

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EVALUACION Y CERTIFICACION DE
DISCAPACIDAD ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y SOCIEDAD
TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse TACA INTERNATIONAL
AIRLINES, S.A., PARA EL AÑO 2016 – 2017**

NOSOTROS: ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR, Doctor en medicina, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; personería que acredito por medio de los siguientes documentos: **a)** Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, en el que consta la existencia legal del Instituto; **b)** Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; **c)** Decreto Legislativo Novecientos Setenta, publicado en el Diario Oficial Doce, Tomo Trescientos Noventa y cuatro de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Artículo doscientos siete del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; **d)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciséis con facultades para actuar en

actos como el presente, quien en el transcurso de este convenio se denominara "**el Instituto**" o "**ISRI**"; y **DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI**N, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta y ocho mil treinta y cinco- cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- ciento ochenta mil novecientos setenta y uno- ciento uno- cinco, actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos noventa y un mil ciento treinta y nueve- cero cero dos- nueve, lo que compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las quince horas del día veinte de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Gracia Maria Serrano Salgado, por el cual la Licenciada Patricia Carolina Gómez Salazar, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la referida empresa, me confirió Poder Especial para ejecutar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente referenciada la existencia legal de la sociedad, así como la personería con la que actúa la señora Gómez Salazar, para el otorgamiento de la misma; quien en el transcurso de este Convenio se denominará **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A. o "La empresa"**

Y en la calidad en la cual comparecemos por medio de este instrumento acordamos en celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios de Evaluación y Certificación de Discapacidad que se regirá por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones en las que se prestarán los servicios de evaluación y certificación de discapacidad de empleados o posibles empleados de, **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.**, con el fin de cumplir la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y su Reglamento.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRESTACION DE SERVICIOS:

2.1- IDENTIFICACIÓN DE LOS USUARIOS. **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA** que puede abreviarse **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A**, deberá identificar a los usuarios, mediante los siguientes documentos:

- a) Solicitud de **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA** que puede abreviarse **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A**, debidamente firmada y sellada;
- b) Solicitud firmada y sellada por el Ministerio de Trabajo, si hubiere sido emitida y entregada a **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA** que puede abreviarse **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.**,
- c) Fotocopia de Documentos Único de Identidad (DUI) del Trabajador o candidato y;
- d) Deberá adicionalmente agregar copia del depósito realizada por **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA** que puede abreviarse **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A**, para la evaluación realizada a la cuenta bancaria indicada en el numeral 2.3, romano III

2.2- ALCANCE DEL SERVICIO: El ISRI brindará los servicios de Evaluación de Discapacidad y Certificación a los usuarios que **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA** que puede abreviarse **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.**, refiera, para determinar si dichas personas cumplen con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley. Para tales efectos se proporcionarán los servicios especificados por el valor que se detallará más adelante del presente convenio.

2.3- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Para la prestación de los servicios convenidos en el presente convenio se deberán cumplir las disposiciones generales siguientes:

- a) El ISRI deberá contar con las condiciones y recursos apropiados para la atención de usuarios referidos por **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA** que puede abreviarse **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.**,
- b) El ISRI atenderá a los usuarios de **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA** que puede abreviarse **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.**, que se le refieran para su Evaluación de Discapacidad, y extenderá certificación de discapacidad en aquellos casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento.

- c) **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA** que puede abreviarse **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.**, deberá cancelar los servicios previamente a la evaluación de los usuarios, por medio de Cheque a nombre del ISRI..

2.4- PRESTACION DEL SERVICIO Y TARIFAS DEL ISRI: Para efectos de este convenio queda estipulado que la tarifa por el servicio es de **TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$35.00) POR EVALUACION**, que comprende los servicios de evaluación e incluye cuando proceda la certificación de discapacidad a los trabajadores de la empresa cuando sean solicitados y de acuerdo a disponibilidad.

2.5- OBLIGACIONES DE TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.

- a) La empresa, se obliga a cancelar la tarifa establecida en el numeral 2.04 previo a la evaluación del trabajador.
- b) La empresa, se obliga a efectuar los pagos de los montos correspondientes a los servicios que el ISRI deberá prestar, de conformidad a lo especificado en el presente convenio.
- c) La empresa no podrá trasladar los costos de este servicio a los empleados que requieran Evaluación y Certificación por discapacidad.

2.5.01 ODS podrá a su sola discreción si así lo desea, invertir en proyectos de mejora dentro del ISRI.

CLÀUSULA TERCERA. MODIFICACIONES: De común acuerdo el presente Convenio podrá ser modificado, dentro del marco general de los acuerdos de este documento y demás anexos si los hubiere, durante la vigencia del mismo. Toda modificación deberá legalizarse a través de Resolución Modificativa emitida por el ISRI y **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.**

CLÀUSULA CUARTA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Convenio, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes que lo suscriben. Para los efectos anteriores, las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **A) Para TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse TACA INTERNATIONAL**

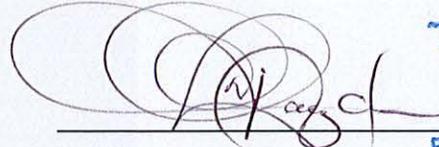
AIRLINES, S.A en Calle José Martí, Número diecisiete, Colonia Escalón, departamento de San Salvador; y
B) Para el ISRI: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú No. 181, San Salvador.

CLÀUSULA QUINTA. VIGENCIA - PRÒRROGA: La vigencia de este Convenio será de **DOCE MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, el plazo o vigencia podrá prorrogarse automáticamente por periodos iguales o menores al inicialmente pactado cuando ambas partes lo convengan. No obstante lo anterior, las partes también podrán dar por finalizado el presente convenio por mutuo acuerdo.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos en **DOS (2) ORIGINALES,** en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de 2016.




Dr. Alex Francisco Gonzalez Menjivar
Presidente del ISRI
INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN
INTEGRAL




Deborah Jeannet Chavez Crespín
Apoderada Especial
TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A

